INE/JGE74/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARTICIPEN EN EL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES EN RANGO QUE DERIVAN DEL MODELO DEL ESTATUTO DE 2010, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG305/2010, que consiste en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010.
- III. El 20 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE143/2010, por el que se emite el Anexo Técnico de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.

- IV. El 22 de marzo de 2013 se emitió el "Acuerdo JGE48/2013 por el que se amplía el plazo para emitir la convocatoria para otorgar promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente a partir del 16 de enero de 2010".
- V. El 11 de enero de 2013 el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva se modifican los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", Acuerdo identificado como CG01/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

- 3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 6. Que el artículo 30 numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 7. Que el artículo 30 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos

de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.

- 8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 9. Que según lo dispuesto por el propio artículo 31, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
- 11. Que según lo ordena el artículo 35 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 12. Que tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

- 13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
- 14. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- 15. Que tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 16. Que el artículo 49 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
- 17. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación,

- profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
- 18. Que el artículo 201 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 19. Que el propio artículo 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 2 establece que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
- 20. Que el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
- 21. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- 22. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la *Ley General* de *Instituciones y Procedimientos Electorales*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.

- 23. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- 24. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
- 25. Que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
- 26. Que el artículo 10, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva. (Énfasis añadido)
- 27. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que le corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral: emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos

- procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva. (Énfasis añadido)
- 28. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
- 29. Que el artículo 11 fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto, autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
- 30. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
- 31. Que el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá: incorporar, formar y desarrollar, evaluar y en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio ordenamiento estatutario. (Énfasis añadido)
- 32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: I. Igualdad de oportunidades; II.

Mérito; III. No discriminación; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos; VIII. Rendición de cuentas; IX. Equidad de género, y X. Cultura democrática.

- 33. Que según lo dispone el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho ordenamiento estatutario. (Énfasis añadido)
- 34. Que tal y como lo dispone el artículo 25 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el personal de carrera del Servicio, se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
- 35. Que como lo prevé el artículo 29 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y se organizará en los Cuerpos de la Función Directiva, y de Técnicos.
- 36. Que tal y como lo establece el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
- 37. Que de conformidad con el artículo 31 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, tanto el Cuerpo de la Función Directiva, como el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.

- 38. Que según lo establece el artículo 32 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará un proyecto de Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- 39. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso; y que dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
- 40. Que el párrafo segundo del artículo 203 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, la cual estará sujeta a los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Estatuto, así como la posibilidad de obtener promociones en rango.
- 41. Que el artículo 204 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que al otorgársele la titularidad, se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.
- 42. Que el artículo 212 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
- 43. Que el artículo 212 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. La

Junta General Ejecutiva propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones a otorgarse en cada rango.

- 44. Que el artículo 213 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, preceptúa que las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. La Junta a propuesta de la DESPE, y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones a otorgarse en cada rango.
- 45. Que de acuerdo con el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.
- 46. Que el artículo 215 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, ordena que el personal de carrera que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, no podrá acceder a promociones en rango, en los términos y plazos que determinen los Lineamientos aprobados por el Consejo General.
- 47. Que el artículo 216 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que, en caso de que se inicie un procedimiento disciplinario en contra de un miembro del Servicio, la promoción en rango estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
- 48. Que el artículo 217 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a las promociones en rango, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 49. Que el artículo 17 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", establece que el otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. No discriminación y equidad de género; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos, y VIII. Rendición de cuentas.
- 50. Que el artículo 18 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", dispone que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.
- 51. Que el artículo 19 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", ordena que la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los Cuerpos del Servicio.
- 52. Que el artículo 20 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", establece que Las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes:
 - La estructura de rangos estará diferenciada según los Cuerpos del Servicio.

- II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
- III. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado.
- IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la Resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, será necesario que el interesado presente, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la solicitud respectiva para que se reponga el procedimiento de conformidad con estos Lineamientos.
- V. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
- VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.

- VII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los Cuerpos del Servicio.
- VIII. Las promociones en rango serán independientes del ascenso del personal de carrera al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público de oposición.
- IX. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.
- 53. Que el artículo 21 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", establece que los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:
 - Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
 - II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
 - III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
 - IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
 - V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez:

- VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
- VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.
- 54. Que el artículo 24 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", señala que los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:
 - Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de los Lineamientos citados;
 - II. Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Federal como miembro titular del Servicio;
 - III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
 - IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción, y
 - V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del

desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

55. Que el artículo 29 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", señala que la Junta General Ejecutiva emitirá la convocatoria dos meses después de que haya sido aprobado el Dictamen de la Evaluación del Desempeño, para que los miembros titulares del Servicio inscritos en este modelo participen en la promoción.

En dicha convocatoria la Junta establecerá, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración para estimar el número máximo de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal.

Dicho número máximo se podrá incrementar si se considera que los datos o resultados de los funcionarios sufran modificaciones, cambio de estatus o ajustes que provoquen que un número mayor de funcionarios de carrera cumpla con los requisitos, de manera posterior a la publicación de la convocatoria.

56. Que el artículo 30 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", establece que el número de promociones a otorgar anualmente sólo podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 48 y 49 de dichos Lineamientos, sin demérito de la cantidad disponible de promociones contemplada en la convocatoria.

- 57. Que el artículo 31 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", dispone que para participar en el otorgamiento de promociones en rango la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tomará en consideración a todos los miembros del Servicio que estén inscritos en el modelo que deriva del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.
- 58. Que el 27 de junio de 2014, en su sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó el Dictamen de resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2013, identificado como Acuerdo INE/JGE/24/2014.
- 59. Que durante la primer quincena de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboraron de manera conjunta, el estudio que permite determinar el número máximo de promociones en rango a otorgar en cada uno de los cuerpos y el impacto presupuestal, correspondientes al ejercicio 2013. Dicho estudio se presenta como un anexo del presente Acuerdo.
- 60. Que durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral realizada el 29 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento de aquél órgano colegiado el "Estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración sobre el otorgamiento de promociones en rango al personal de carrera, con el modelo que deriva del Estatuto de 2010."
- 61. Que en dicha sesión la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dio su opinión favorable al "Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que derivan del modelo del Estatuto de 2010, correspondiente al Ejercicio 2013".

62. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numeral 1, incisos a) y g), 2 y 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 49 numeral 1; 57 numeral 1 incisos b) y d); 202 numerales 1 y 2; Tercero, Sexto y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y VIII; 11 fracción III; 16 párrafo segundo; 18 fracción I; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 203; 204; 212; 213; 214; 215; 216; 217 y 440 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 17; 18; 19; 20; 21 fracciones I a la VI; 24 fracciones I a la IV; 29; 30 y 31 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", Acuerdo CGE305/2010 y su reforma Acuerdo CG01/2013; Acuerdo INE/JGE/24/2014, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que derivan del modelo del Estatuto de 2010, correspondiente al Ejercicio 2013, que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias para difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de octubre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA